

Capítulo 2

El Buen Vivir en la Constitución de 2008: conceptualización y dimensiones

Este capítulo comprende la revisión de los principios, definiciones, conceptos y dimensiones del Buen Vivir expresados en la Constitución de 2008, la cual fue construida participativamente y refrendada democráticamente por la mayoría de la población. La Constitución del Ecuador de 2008 definió una visión de sociedad a construirse y la denominó como Buen Vivir o Sumak Kawsay. Posteriormente, el gobierno del Ecuador ha impulsado su concreción a través de los Planes Nacionales para el Buen Vivir (PNBV).

Se busca encontrar elementos que contribuyan a responder las preguntas ¿qué es el Buen Vivir? y ¿cuáles son los componentes o dimensiones del Buen Vivir?

El objetivo del presente capítulo es realizar un análisis comparativo de las Constituciones de 2008 y 1998 en términos de las dimensiones del Buen Vivir, es decir, identificar qué dimensiones se mantienen y qué nuevas dimensiones se definen.

El capítulo se compone de ocho secciones. En la primera se presenta la definición de constitución y su comprensión desde diversas disciplinas. La segunda sección presenta la estructura de contenido de la Constitución de 2008. La tercera sección contiene la justificación metodológica del proceso de elaboración y aprobación de la Constitución de 2008, que permite usarla para la definición del constructo Buen Vivir y la selección de dimensiones. En la cuarta sección se presenta una definición preliminar del constructo Buen Vivir derivada del contenido de la Constitución de 2008. La quinta sección pretende identificar las dimensiones del Buen Vivir a partir del análisis de los derechos del Buen Vivir y su comparación con los derechos económicos, sociales y culturales de la Constitución de 1998 y el Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la sexta sección se analiza los derechos de los grupos de atención prioritaria y se los compara con los derechos del Buen Vivir. La séptima sección revisa el Régimen del Buen Vivir de la Constitución de 2008. La última sección contiene las conclusiones.

2.1 ¿Qué es la Constitución?

La Constitución es la norma suprema de un Estado que define su estructura y los derechos fundamentales. En efecto, el artículo 424, Capítulo Primero, Título IX, Supremacía de la Constitución, establece:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La Constitución tiene supremacía sobre el resto del ordenamiento jurídico del país:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...).

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución y los derechos consagrados en ella son de inmediato cumplimiento y aplicación:

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Por último, las normas constitucionales deben interpretarse de acuerdo con su contenido literal y en el sentido más favorable a la plena vigencia de los derechos: